

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2023-00039-00**

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA fue designado por este despacho, en providencia fechada a 13 de marzo de 2023, para representar judicialmente a la señora ELIZABETH PAREDES VELASQUEZ en la demanda que pretende instaurar.

Sin embargo, y en atención a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la precitada providencia el Dr. Herrera Ávila, allegó escrito rechazando la designación por lo cual adjunto pruebas del motivo del rechazo adjuntando pruebas del motivo de rechazo (Documento 05 Expediente Electrónico)

Así las cosas, procederá el despacho a designar a otro profesional en derecho para tal fin, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el rechazo presentado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA a la designación como apoderado de la señora ELIZABETH PAREDES VELASQUEZ en la demanda que pretende instaurar.

SEGUNDO: NOMBRAR al Dr. **CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL** quien se ubica en el celular 312 236 88 52 y en el correo electrónico aistenciajuridica087@gmail.com para que represente judicialmente a la señora ELIZABETH PAREDES VELASQUEZ en la demanda que pretende instaurar.

TERCEROCOMUNICAR, por secretaría, al Dr. Benítez Bernal su designación, advirtiéndole que deberá presentar su aceptación o prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 10 -2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9793b16f1db596058d0911d37738234d16a75f39c0d27559053bf3773627a71**

Documento generado en 31/03/2023 02:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>